



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.14.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR LUKOIL UPSTREAM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L01-A12.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y el 22 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que el 12 de abril de 2019, fueron publicados en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*. No obstante, el Séptimo Transitorio de dicho ordenamiento indica que en los casos en que el Operador Petrolero, en términos de su Asignación o Contrato se encuentre obligado a presentar para su aprobación Planes, Programas de Evaluación, Programas de Transición, o sus modificaciones dentro del periodo previsto entre el día de entrada en vigor de los Lineamientos y los sesenta días hábiles siguientes, podrá optar por presentarlos en términos de dichos Lineamientos o los que se encontraran vigentes con antelación.

CUARTO.- El 25 de septiembre del 2017, la Comisión y la empresa Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A12.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 12, Cuencas del Sureste (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.18.004/19 del 14 de marzo de 2019, la Comisión autorizó la Cesión del Interés de Participación e instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato en el que se hizo constar la cesión del 40% del Interés de participación a favor de ENI México, S. de R.L. de C.V.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En tal contexto, el 29 de julio de 2019 fue suscrito el Primer Convenio Modificadorio del Contrato en cuya Cláusula 2.5 designa como Operador del mismo a la empresa Lukoil Upstream México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.52.001/18 del 25 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 21 de mayo de 2019, el Operador solicitó la aprobación de la modificación del Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).

Es de señalar que el Operador optó por presentar la Solicitud en términos de lo establecido por el Transitorio Séptimo de los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, publicados en el DOF el 12 de abril de 2019.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 240.0495/2019 del 8 de agosto de 2019, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

OCTAVO.- Por oficio 240.0564/2019 del 25 de septiembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.0502 recibido en la Comisión el 14 de octubre de 2019, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0565/2019 del 25 de septiembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la información asociada a la Solicitud a efecto de que pudiera ser considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador ante la Agencia como parte del Sistema de Administración correspondiente.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1526/2019 recibido en la Comisión el 25 de octubre de 2019, la Agencia informó que se le asignó al Operador la CURR identificada con el número ASEA-LUU18B03C.

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0654/2019 del 1 de noviembre de 2019, la Comisión notificó al Operador la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con los Lineamientos, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 6, fracción I, 7, 8, fracción I, 15, 16, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, 40, fracción I, 41, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5, 15.2, 20.3, 20.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración propuesto por el Operador prevé ejecutar dos posibles Escenarios identificados como Escenario Base y Escenario Incremental. El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en los apartados III.2 y III.3 del Anexo Único.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 7, 8, fracción I, 40, fracción I, 41, Anexo I de los Lineamientos; Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5 y Anexo 5 del Contrato conforme a lo siguiente:



I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado III del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por el Operador actualizan el supuesto establecido en el artículo 40 fracción I, incisos a) y e) de los Lineamientos, lo anterior toda vez que mediante la ejecución de las actividades de Exploración se obtuvo nuevo conocimiento del subsuelo, el cual permitió al Operador identificar un objetivo adicional que hace deseable modificar la estrategia exploratoria. Asimismo, existe una variación en el monto de inversión superior al 20 por ciento respecto del monto de inversión del Plan Vigente.

II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

1. La observancia de las Mejores Prácticas. Del análisis a la Solicitud se concluye que la secuencia de actividades propuestas es acorde a las Mejores Prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial Petrolero y la incorporación de reservas, ello con base en la ejecución de estudios exploratorios y técnicas de reprocesamiento sísmico de última generación que tienen por objeto disminuir la incertidumbre asociada al prospecto perforar

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. Respecto a la incorporación de reservas. La Solicitud identifica para el Escenario Incremental una posible incorporación de reservas asociadas a la perforación del prospecto exploratorios Otomí Oeste de 15.2 millones de barriles de petróleo crudo equivalente a la media.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La etapa de Exploración en la cual se encuentra el Área Contractual es la de evaluación del potencial petrolero por lo cual la delimitación del Área Contractual no se contempla en el Plan de Exploración. Lo anterior toda vez que las características del Área Contractual no permiten considerar actividades asociadas a dicha etapa en la cadena de valor del proceso exploratorio.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1. del Anexo Único.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado al Anexo Único, las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Consideran la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación, se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.52.001/18 del 25 de septiembre de 2018.

IV. **Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.**

En términos del apartado III del Anexo Único, las actividades propuestas por el Operador en la Solicitud cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo I de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contiene un análisis costo-beneficio de los efectos derivados de la modificación propuesta, en términos técnicos, económicos y operativos;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Contiene las Mejores Prácticas de la Industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los programas asociados al Plan de Exploración, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado II del Anexo Único.

V. **Los Programas asociados al Plan de Exploración.**

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2019.0502 recibido en esta Comisión el 14 de octubre de 2019, emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por el Operador.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En términos de la Cláusula 20.3 del Contrato, dicho programa se aprueba conforme a la opinión favorable emitida por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se considera parte integrante del Contrato.

2. Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el Operador no presentó una modificación en dicho rubro y por lo tanto, se mantiene en los términos aprobados mediante la Resolución CNH.E.52.001/18 del 25 de septiembre de 2018.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1526/2019 recibido en la Comisión el 25 de octubre de 2019, la Agencia informó que se le asignó al Operador la CURR identificada con el número ASEA-LUU18B03C.

En tal contexto, resulta aplicable lo dispuesto en el Acuerdo CNH.E.07.001/18 del 15 de febrero de 2018, en virtud del cual el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa establece que el artículo 13 de los Lineamientos materializa el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En virtud de lo anterior, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia.

VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme al análisis de las actividades que integran el Plan, la Comisión determina que la Solicitud cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, en tal sentido, esta Comisión considera las actividades materia del presente dictamen a efecto de integrarlas a dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado IV del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación del Plan de Exploración.*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual, así como a las características geológicas y los objetivos.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos, en razón de no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contenidas en el Contrato, y
- II. Una vez que cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir el escenario operativo a ejecutar al amparo del Plan de Exploración, deberá dar aviso a esta Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades competentes, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, los Lineamientos y la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO. - Considerar las actividades materia de la presente Resolución en los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Cuarto.

TERCERO. - Considerar el Programa de Contenido Nacional, mismo que forma parte integrante del Contrato y una obligación del Operador Lo anterior en términos de la Cláusula 20.3 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Cuarto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos y Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.14.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

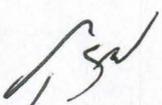
CIUDAD DE MÉXICO 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO